

| APORTES      | DISPOSICIONES GENERALES   |
|--------------|---|
|              | OBJETO  |
| P16          | Deber incluirse la promoción del uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y la garantía del mismo. Asimismo es importante y necesario mantener el concepto de la capacidad de uso mayor de aptitud forestal.  |
| P21          | Incluir la Ley promulgada el año 2000 Ley 27265 - Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres mantenidos en Cautiverio  |
| P27          | Conservación, evaluación, manejo, aprovechamiento, repoblamiento o mejoramiento del patrimonio forestal y de fauna silvestre DEBEN DE INCLUIRSE en el objetivo de la ley, en una forma clara y sintética y no como una mera definición de actividades.<br>Además, debe numerarse con el art 1 y empezar declarando de interés nacional el desarrollo sostenible del sector forestal y de fauna silvestre en el Perú.<br>LA crítica es que es abundante en palabras y nada concreto, en lo fundamental repite lo de la Ley vigente quedándose en una mera función normativa, regulatoria, promotora y supervisora, en conclusión, el Estado Nacional y Regional no se “COMPROMETE” con el “DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA REFORESTACION”. Ésta, debe ser más concreta y referirse a, reforestación, conservación, gestión y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre. |
| P39          | Incorporar en las normas que va en armonía:<br>Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, Política Nacional del Ambiente  |
| P52          | Incluir, también, la PROTECCIÓN del Patrimonio Forestal.<br>Añadir la Ley 27265, Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres mantenidos en cautiverio.  |
| ÁMBITO       |   |
| P13          | Elegir una denominación: ley o norma  |
| P27          | Si es ley, no hay duda que es de aplicación en el territorio nacional, por tanto es innecesario mencionarlo, además la redacción es abundante, engorrosa y poco entendible, se debe hacer un esfuerzo de síntesis.  |
| P28          | Sugiere especificar la definición de escenario por ser éste muy genérico; también definir el término usuario.   |
| DEFINICIONES |   |
| P1           | La ley habla de servicios eco sistémicos y de servicios ambientales, no haciendo distinción de ellas, lo cual puede llevar a confusión. Hay que escribir una definición para cada uno ya que se los menciona en toda la ley.  |
| P2           | <b>Definición de actividades forestales y de fauna silvestre (Art3)</b><br>Incluye las actividades agroforestales y silvopastoriles en tierras forestales o de protección, así como el manejo de la fauna silvestre.<br><b>Plantaciones Forestales (Art.10)</b><br>Cambiar “bosques” por “áreas”.   |

|            |   |
|------------|---|
| <b>P6</b>  | <p><b>Patrimonio nacional forestal y de fauna silvestre del Perú (art. 5)</b><br/>“El patrimonio forestal nacional está constituido por los recursos forestales y de fauna silvestre de dominio público y de dominio privado. Son de dominio público los recursos forestales y de fauna silvestre en estado silvestre y las tierras cuya capacidad de uso mayor es de producción forestal o de protección, con bosques o sin ellos, que no hayan sido otorgados a terceros. Son de dominio privado, las plantaciones forestales y las tierras cuya capacidad de uso mayor es de producción forestal o de protección, con bosques o sin ellos, que hayan sido otorgados a terceros. Las tierras forestales y de protección no pueden ser utilizadas con fines agropecuarios u otras”.</p>  |
| <b>P12</b> | Se observa que las Plantaciones Forestales no son consideradas como patrimonio forestal   |
| <b>P13</b> | <p>Art. 3 repetitivo, basta con el art. 2</p> <p><b>Patrimonio nacional forestal y de fauna silvestre del Perú (art. 5)</b></p> <p>Sería mejor definir a los recursos forestales y de fauna silvestre, para luego hablar del Patrimonio.</p> <p><b>Recursos Forestales</b><br/>Debe considerarse este texto "(...) las tierras cuya capacidad de uso mayor es de producción forestal o de protección, con bosques o sin ellos".</p> <p><b>Plantaciones Forestales</b><br/>Esta definición debería ir en la Sección IV donde se desarrolla el tema. Asimismo se debe considerar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La alusión a “bosque” puede generar distanciamiento con quienes no lo consideran apropiado. Mejor utilizar la expresión “Establecimiento de especies”.</li> <li>• “Bosque”, también, puede generar problemas por el número de árboles que se requieren para considerarlos como tal, criterio que no necesariamente es determinante para las plantaciones.</li> </ul> |
| <b>P20</b> | <p><b>Plantaciones Forestales</b><br/>Se debe poner muy claro las PLANTACIONES son patrimonio del agricultor/comunero, inversionista o empresario forestal, cuyo aprovechamiento no requiere de autorización expresa del MIMAG y no se paga ningún derecho de extracción. En el artículo (10) Cambiar Bosques por Cultivos Forestales</p>   |
| <b>P23</b> | <p><b>Servicios de los ecosistemas forestales y de la fauna silvestre (Art. 8)</b><br/>Incorporar en la redacción el concepto de “almacenamiento” de dióxido de carbono y GEI.</p>  |
| <b>P26</b> | <p><b>Plantaciones Forestales</b><br/>Agregar un párrafo: "Las plantaciones forestales en tierras agropecuarias de propiedad privada o comunal se sujetan al régimen agrario y su aprovechamiento forestal debe ser autorizado de manera simplificada por la autoridad forestal por razones de control del aprovechamiento ilegal de los recursos forestales".</p>  |
| <b>P27</b> | Las definiciones de términos en un solo artículo.   |
| <b>P28</b> | <p><b>Definición de actividades forestales y de fauna silvestre</b><br/>Hay incongruencia en el uso de la tierra forestal y de protección. Se contradice con el artículo 5.</p> <p><b>Plantaciones Forestales</b><br/>Si se define como Bosques, no incluiría a plantaciones simples como cercos vivos, cortinas rompevientos, etc.</p>   |
| <b>P36</b> | <p><b>Patrimonio Nacional Forestal</b><br/>Los bosques secundarios, los aguajales, varillares, deben ser parte del patrimonio forestal.</p>   |

|                   |  |
|-------------------|--|
| <p><b>P39</b></p> | <p><b>Patrimonio Nacional Forestal</b><br/>Eliminar la última oración del segundo párrafo y agregar: "También conforman el Patrimonio Nacional Forestal los valores culturales, espirituales y sociales asociados y mantenidos en su fuente."</p> <p><b>Recursos de fauna Silvestre</b><br/>Especificar que los especímenes son no domesticados</p> <p><b>Servicios Ecosistémicos</b><br/>Cambiarlo por Servicios Ambientales forestales.</p> <p><b>Plantaciones Forestales</b><br/>"Denominarlas áreas en donde se han instalado árboles"</p>   |
| <p><b>P48</b></p> | <p><b>Actividades Forestales</b><br/>Tener cuidado al incluir las actividades agroforestales porque puede abrir camino a los agro combustibles, plantaciones en el Bosque.</p> <p><b>Servicios ambientales</b><br/>Al tener manejo de bosques uno tendrá puerta abierta a muchas potencialidades económica, no hay porque especificarlos.</p>  |
| <p><b>P51</b></p> | <p><b>Actividades forestales</b><br/>Incluir la palabra protección para vincular normas.</p>   |
| <p><b>P55</b></p> | <p><b>Patrimonio Forestal</b><br/>No considera los valores culturales, espirituales y sociales asociados a los ecosistemas forestales, contraviniendo los acuerdos de la Mesa 2.<br/>Sin embargo, para darle mayor fuerza a la prohibición de cambio de uso de suelo debería decir: "En ningún caso las tierras forestales y de protección podrán ser utilizadas con fines agropecuarios u otras actividades que afecten la cobertura forestal y ..."</p>  |
| <p><b>P56</b></p> | <p><b>Servicios ambientales:</b><br/>Teniendo en cuenta que hay un proyecto para elaborar una ley de provisión de servicios ambientales, La NLFFS debería ser el marco específico para estos, dentro del marco de los tratados internacionales vinculantes para el Perú y que sean aplicables como la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático y el Convenio de Diversidad Biológica.<br/>Se sugiere usar el término "Servicios Ecosistémicos Forestales"<br/>Se sugiere un texto alternativo al artículo 8</p> <p><b>Artículo 8°: Servicios ecosistémicos forestales</b><br/>8.1 Son servicios ecosistémicos forestales los servicios ambientales de los ecosistemas forestales incluidos todos sus componentes tales como los recursos forestales maderables y no maderables, así como la fauna silvestre, entre otros.</p> <p>8.2 De manera enunciativa se consideran servicios ecosistémicos forestales: la protección del suelo incluyendo de las riberas de los cauces y fuentes de agua; la captación de agua y la regulación de los flujos hídricos; el mantenimiento de la diversidad biológica, la conservación de ecosistemas y de los paisajes, incluyendo la belleza escénica; la absorción y almacenamiento de dióxido de carbono y otros gases de efecto invernadero, entre otros."</p> <p>Para una gestión efectiva de los servicios ecosistémicos forestales Se requiere una estrecha coordinación entre el Ministerio de Agricultura, el Ministerio del Ambiente y el OSINFOR.</p> |



***Matrices para Análisis de Aportes al Borrador  
de la Nueva Ley Forestal y de Fauna Silvestre  
(09 de marzo de 2010)***

|           |   |
|-----------|---|
| <b>P8</b> | Incluir un artículo para definir SISTEMAS FORESTALES O ARBÓREOS INTEGRADOS (Agroforestales, silvopastoriles, etc.). |
|-----------|---|